



Ajuntament d'Alzira



Ajuntament d'Alzira

ORDENANZA DE LAS PRESTACIONES
ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA
DE SERVICIOS SOCIALES



ÍNDICE

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1. Objeto.....	7
Artículo 2. Ámbito de aplicación	7
Artículo 3. Concepto de PEI	7
Artículo 4. Naturaleza jurídica.....	7
Artículo 5. Principios rectores	8
Artículo 6. Objetivos	9
Artículo 7. Financiación	9
CAPÍTULO II – CARACTERÍSTICAS DE LAS PEI Y CONCEPTOS ASOCIADOS	9
Artículo 8. Características de las prestaciones económicas individualizadas	9
Artículo 9. Unidad familiar o de convivencia	10
Artículo 10. Programa Personalizado de Intervención Social.....	11
CAPÍTULO III – PEI DE EMERGENCIA SOCIAL Y PEI PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES	12
Artículo 11. Concepto y caracteres de las PEI de emergencia social	12
Artículo 12. Necesidades susceptibles de ser cubiertas por PEI emergencia social	13
Artículo 13. PEI para la mejora de la autonomía de las personas mayores	13
Artículo 14. Necesidades susceptibles de ser cubiertas por PEI para la mejora de la autonomía de las personas mayores.....	14
CAPÍTULO IV – PERSONAS BENEFICIARIAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES..	14
Artículo 15. Personas titulares y personas beneficiarias.....	14
Artículo 16. Requisitos generales de las personas beneficiarias	14
Artículo 17. Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores	15
Artículo 18. Derechos de las personas solicitantes de PEI	16
Artículo 19. Deberes de las personas solicitantes de PEI.....	16
Artículo 20. Compatibilidades	18
CAPÍTULO V – VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES	18
Artículo 21. Módulos económicos.....	18



Artículo 22. Criterios para determinar la cuantía de la PEI de emergencia social 19

Artículo 23. Criterios para determinar la cuantía de la PEI para la mejora de la autonomía de las personas mayores..... 20

CAPÍTULO VI – PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN 20

Artículo 24. Solicitud..... 20

Artículo 25. Lugar de presentación de la solicitud..... 21

Artículo 26. Plazo de presentación de la solicitud..... 20

Artículo 27. Modalidades de pago 21

Artículo 28. Régimen de pago 21

Artículo 29. Documentación general con autorización de acceso a datos 22

Artículo 30. Autorización de acceso a datos 22

Artículo 31. Causas de inadmisión de solicitudes 23

Artículo 32. Instrucción del procedimiento 24

Artículo 33. Resolución..... 24

Artículo 34. Motivos de desestimación de la solicitud 25

Artículo 35. Recursos 25

Artículo 36. Procedimiento de urgencia 26

Artículo 37. Justificación de la prestación 26

Artículo 38. Infracciones y sanciones 26

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 27

Única..... 27

DISPOSICIÓN FINAL..... 27

Única..... 27

ANEXO I – Tabla para determinar la cuantía de la pei para la autonomía de las personas mayores 28

ANEXO II – Modelo de resolución desestimatoria 29

ANEXO III – Modelo de acuerdo-compromiso de aceptación de contraprestación 31

ANEXO IV – Modelo Plan Personalizado de Intervención Social..... 33

ANEXO V – Modelo de solicitud de PEI..... 34



PREÁMBULO

I

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, dentro de los principios rectores de la política social y económica, establece que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de Servicios Sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las Comunidades Autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. Así, a partir de la aprobación de la Constitución Española y la asunción de competencias en materia de asistencia social por parte de las Comunidades Autónomas, se han desarrollado los diferentes sistemas de Servicios Sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. A su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad de los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su artículo 49.1. 24º otorga a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales. Además, en el artículo 10 determina que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los ámbitos “de asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social”. Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

II

Con la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, se produce un punto de inflexión en materia de Servicios Sociales, ya que el acceso a las prestaciones y servicios que les son propios se eleva a la categoría de derecho subjetivo.

La Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, y la normativa que la desarrolla representan otro hito en este ámbito, pues no solo articulan una serie de mecanismos para garantizar la inclusión social de personas vulnerables, sino que reconocen como derecho la percepción de una prestación económica que garantice la cobertura de sus necesidades materiales básicas.

No obstante, es la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana la que se erige como piedra angular del sistema, pues le dota de una estructura normativa coherente y holística, que responde al

propósito de cubrir las necesidades de las personas vulnerables de un modo integral en la Comunitat. En relación con las prestaciones económicas, se pueden destacar las siguientes referencias:

- i. El artículo 17.1. g) las sitúa dentro del sistema de atención primaria, dado que atribuye a esta la competencia en la gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.
- ii. El artículo 29.1.a) establece como competencias propias de los municipios la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los Servicios Sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) prevé la garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.
- iii. Por otra parte, en el artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.
- iv. En el artículo 37.1 se regulan las prestaciones económicas garantizadas, definidas como derecho subjetivo según el artículo 32. Entre ellas se encuentran las “prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal”. Son precisamente estas prestaciones las que dan pie a la aprobación de la presente Ordenanza.

La necesidad de aprobación de esta norma se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira.

Hasta ahora, las prestaciones económicas individualizadas (PEI) gestionadas en el municipio se regulaban únicamente en las bases de ejecución del presupuesto municipal –para el ejercicio 2023, las PEIS se regulan en la Base 42ª–. Visto el incremento de las cuantías gestionadas en este concepto, así como la relevancia social que han adquirido en Alzira como herramienta de lucha contra la exclusión social, esta regulación resulta del todo insuficiente. Así, la presente Ordenanza pretende corregir estas carencias, ofreciendo a la ciudadanía y al personal técnico un marco regulatorio estable, coherente y adaptado a las necesidades derivadas de la gestión de las PEI en Alzira.

III

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad, tiene que subrayarse que en la actualidad las PEI se encuentran escasamente reguladas, lo cual no se corresponde con su creciente relevancia social en el municipio.

Respecto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Alzira como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública previsto en la legislación vigente.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia, se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta Ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alzira establecido por la Ley 3/2019, así como el Contrato Programa suscrito entre la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives y l'Ajuntament d'Alzira.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones, alcance, procedimiento de concesión e instrumentos de seguimiento de las prestaciones económicas individualizadas –en adelante, PEI– concedidas por el Ayuntamiento de Alzira, así como cualquier otro elemento que resulte de relevancia para su gestión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza resulta de aplicación al conjunto de las PEI gestionadas y financiadas por el Ayuntamiento de Alzira a través del departamento competente en materia de Servicios Sociales.

Artículo 3. Concepto de PEI

1. Las PEI son prestaciones dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia con el fin de remediar una situación de urgente necesidad o de paliar los efectos de circunstancias específicas que menoscaben su autonomía personal, social y económica. Así, a través de este sistema se pretende satisfacer las necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos para acceder a ellas.
2. Las ayudas podrán otorgarse con carácter periódico, cuando cubran necesidades recurrentes, o con carácter puntual, cuando cubran necesidades ocasionales.
3. Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales y debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan sufragarse gastos de este tipo.

Artículo 4. Naturaleza jurídica

1. Las PEI constituyen un derecho subjetivo en los términos establecidos en los artículos 32 y 37 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
2. Las ayudas tendrán carácter de subvención en régimen de concesión directa y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira.



3. Las ayudas económicas pueden estar incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmado en el Programa Personalizado de Intervención Social –en adelante, PPIS–. Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por los/las técnicos de Servicios Sociales.
4. Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los/las beneficiarios/as de las mismas no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
5. La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas es el órgano de referencia a efectos de tramitar y controlar el correcto funcionamiento de estas ayudas, según está previsto en la presente ordenanza y demás regulación municipal y autonómica.

Artículo 5. Principios rectores

Las PEI se regirán por los siguientes principios:

1. Universalidad. Se garantizará el acceso a los Servicios Sociales a todas las personas, en condiciones de igualdad, accesibilidad y equidad.
2. Responsabilidad pública. Los poderes públicos garantizarán la existencia de las prestaciones mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.
3. Responsabilidad institucional en la atención. Se contará con la figura de profesional de referencia, con la que las personas que accedan a solicitar una prestación realizarán todas sus actuaciones. La finalidad es dar coherencia y continuidad al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a las diferentes prestaciones y servicios. Se procurará la continuidad de la atención de las personas usuarias por todos los medios al alcance de la institución, durante el periodo temporal en que la precisen.
4. Prevención. Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.
5. Promoción de la autonomía personal. Se articularán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.



6. Orientación centrada en la persona. Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.
7. Promoción de la intervención para la integración. Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en su medio convivencial y comunitario, siempre que la prescripción lo considere adecuado.
8. Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios. Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones sociales, orientados a su mejora continua.

Artículo 6. Objetivos

Las actuaciones en relación a las PEI se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto.
2. Apoyar los procesos de intervención orientados a superar situaciones de vulnerabilidad social.
3. Promover la provisión de prestaciones en materia de Servicios Sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.

Artículo 7. Financiación

1. El Ayuntamiento de Alzira destinará a las PEI la dotación económica proporcionada a tal efecto por la Generalitat Valenciana. Para justificar el uso de dichos fondos se estará a lo dispuesto en el acuerdo vigente suscrito por ambas Administraciones Públicas.
2. Ante la eventualidad de que estos recursos resulten insuficientes, la corporación podrá aportar fondos propios en función de la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PEI Y CONCEPTOS ASOCIADOS

Artículo 8. Características de las prestaciones económicas individualizadas

1. Las entregas dinerarias concedidas en concepto de PEI están vinculadas a la participación por parte de las personas beneficiadas en aquellas intervenciones



de inclusión social propuestas por el personal técnico del Ayuntamiento de Alzira, así como al cumplimiento de lo previsto en el PPIS aprobado a tal efecto.

2. Las PEI serán concedidas sin discriminación alguna por circunstancias personales o sociales, en aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
3. Las PEI tienen carácter finalista e instrumental para la intervención, de modo que se destinarán únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
4. La concesión de una PEI no genera derecho a percibir nuevas prestaciones económicas. Es decir, su percepción no puede ser alegada como precedente para solicitar otra prestación.
5. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recurso y prestación social de contenido económico previsto en la legislación vigente que pudiera corresponder a la persona beneficiaria o unidad de convivencia. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido.
6. El pago de la ayuda se podrá efectuar a la persona solicitante o a la entidad prestadora del servicio según el tipo de prestación que se trate y conforme al criterio técnico de los profesionales municipales.
7. Las PEI son inembargables de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, en virtud de lo dispuesto en los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás legislación vigente.
8. Las PEI se otorgan en beneficio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia, sin perjuicio de que la titularidad del derecho solo pueda corresponder a una de ellas.

Artículo 9. Unidad familiar o de convivencia

1. Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en la presente Ordenanza, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, siempre que se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social, se considerará que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.



3. La convivencia en un mismo domicilio se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento.

En casos de que la residencia efectiva no corresponda con el registro de empadronamiento, se requerirá una declaración responsable en la que conste qué miembros conforman la unidad de convivencia, firmada por todos ellos.

4. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo.
5. Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de sus miembros. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas.
6. La renta per cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen.

Artículo 10. Programa Personalizado de Intervención Social

1. El Programa Personalizado de Intervención Social (PPIS) es el instrumento de intervención con la persona solicitante y su unidad de convivencia.
2. En él se establecerán las acciones que ha de realizar la persona que acude a solicitar una PEI y cuyo cumplimiento será condición para poder solicitar, si así se precisase, otra ayuda.
3. En la medida de lo posible, el contenido del PPIS será consensuado entre la persona profesional de referencia y la persona solicitante, de modo que estará ajustado a sus necesidades y capacidades.
4. La persona profesional explicará las pautas para poder hacer efectivas esas medidas, al tiempo que realizará el seguimiento y justificación de su cumplimiento.
5. El PPIS podrá estar sujeto a actualizaciones de acuerdo con el criterio de las personas profesionales encargadas de dirigir la intervención, así como del cumplimiento de los objetivos o alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para su elaboración.
6. En todo caso, el PPIS incluirá la obligación de que la persona solicitante y su unidad de convivencia soliciten todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que les pudiera corresponder, así como de ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.



7. El incumplimiento de las medidas contenidas en el PPIS podrá ser motivo de denegación de la PEI, siempre que se deba a causas imputables a la persona beneficiaria.
8. Quedarán exoneradas de la obligación de suscribir el PPIS quienes:
 - a. No se hallen en condiciones de comprender el alcance de los compromisos y obligaciones que conlleva la realización efectiva de actividades para la inclusión social.
 - b. Las personas para quienes el seguimiento del programa supusiera un esfuerzo desproporcionado en relación con los resultados que razonablemente pudieran esperarse como consecuencia de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Edad avanzada que entrañe pérdida de facultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, las cuales dificulten el seguimiento o la efectividad de las acciones de inserción.
 - ii. Problemas físicos, psíquicos, sensoriales o de cualquier otra índole que dificulten el seguimiento o la efectividad de las acciones de inserción.
 - iii. Circunstancias socio-familiares que dificulten el o la efectividad de las acciones de inserción.
9. Además, podrá exonerarse de la necesidad de suscribir un PPIS cuando la ayuda consista en una prestación puntual para cubrir una necesidad excepcional, la cual no precisa un proyecto de inclusión social.
10. La apreciación de la concurrencia de las circunstancias mencionadas y la propuesta de decisión sobre la exoneración de la obligación de suscribir el PPIS corresponderá al profesional que ha atendido a la persona solicitante, quien motivará la propuesta de exoneración y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración.

CAPÍTULO III. PEI DE EMERGENCIA SOCIAL Y PEI PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 11. Concepto y caracteres de las PEI de emergencia social

1. Las PEI de emergencia social son ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.



La necesidad objeto de la ayuda deberá ser valorada por el personal técnico y, en su caso, integrada en un proceso de intervención social.

2. Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación prevista en la presente Ordenanza.
3. Estas ayudas tienen carácter finalista, de forma que deben destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
4. Las PEI de emergencia social tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico que pudiera corresponder a la persona o unidad de convivencia. Solo se concederá esta prestación para complementar a otra ayuda cuando esta no cubra la totalidad de la necesidad para la que se solicita.

Artículo 12. Necesidades susceptibles de ser cubiertas por PEI de emergencia social

Podrán ser cubiertas a través de PEI de emergencia social, entre otras, las siguientes necesidades:

1. Gastos para suministros básicos energéticos.
2. Gastos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual.
3. Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social.
4. Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia, tales como alimentos o ropa.
5. Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.
6. Cualesquiera otros que resulten oportunos según criterio técnico motivado.

Artículo 13. PEI para la mejora de la autonomía de las personas mayores

1. Son ayudas económicas destinadas a personas mayores con problemas motores o sensoriales. Tienen como objetivo posibilitar que la persona



beneficiaria permanezca en su entorno social. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

- a. Ayudas técnicas tales como la adaptación personal, adaptación del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida diaria.
- b. Adaptación de vehículos a motor, que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

Artículo 14. Necesidades susceptibles de ser cubiertas por PEI para la mejora de la autonomía de las personas mayores

Solo se concederá este tipo de ayuda cuando concurren obstáculos objetivos que impidan a la persona solicitante desenvolver actividades cotidianas. Se entenderá que se cumple esta exigencia cuando el objeto de la PEI sea mejorar la autonomía de personas con graves problemas motores o sensoriales, así como cuando se corrijan elementos de su entorno.

CAPÍTULO IV. PERSONAS BENEFICARIAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Personas titulares y personas beneficiarias

1. Será titular de las PEI, en cualquiera de sus modalidades, la persona a nombre de quien se concede prestación y, en su caso, a cuyo nombre se establece el correspondiente PPIS.
2. Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas que formen parte de la misma unidad de convivencia que la titular.

Artículo 16. Requisitos generales de las personas beneficiarias

1. Tendrán derecho a ser beneficiario de PEI aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Hallarse en situación de grave necesidad económica y no disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de necesidad.
 - b. Formar parte de una unidad familiar o de convivencia cuya renta per cápita anual sea inferior al 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual en doce pagas. El



umbral de ingresos para beneficiarse de la PEI para personas mayores será el dispuesto en el artículo 17.

- c. Estar empadronada la persona solicitante y su unidad familiar, en su caso, un tiempo mínimo de seis meses y residir efectivamente en el municipio de Alzira.

El incumplimiento de este requisito no impedirá el acceso a PEI cuando concurren causas que lo justifiquen, lo cual deberá quedar acreditado mediante un informe de una persona técnica del área de Servicios Sociales. Junto con este informe, se aportará un Plan Personalizado de Intervención Social en el que conste el compromiso por parte de la persona beneficiaria de empadronarse a la mayor brevedad posible y mantener el empadronamiento el tiempo mínimo fijado en el presente apartado.

- d. Disponer de un informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.
- e. Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir el PPIS en aquellos casos que, por criterio profesional, así se determine.

2. Por causas justificadas en el expediente y aprobadas por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, podrán ser destinatarias de PEI aquellas personas que, aun no cumpliendo todos o alguno de los requisitos, se encuentren en situación de especial vulnerabilidad por concurrir circunstancias excepcionales.

Artículo 17. Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores

Además de los descritos en el artículo anterior, los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son:

1. Ser mayor de 65 años.
2. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
3. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación.



4. Que lo solicitado resulte idóneo para cubrir la necesidad comunicada por la persona interesada.
5. Formar parte de una unidad familiar o de convivencia cuya renta per cápita anual sea inferior a lo previsto en la tabla del Anexo I o referencia que la sustituya por acuerdo de la Comisión competente adscrita al área de Servicios Sociales e Innovación Social.

Artículo 18. Derechos de las personas solicitantes de PEI

Todas las personas solicitantes de PEI tendrán derecho a:

1. Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a la PEI.
2. Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su solicitud.
3. Recibir una atención personalizada e integral a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.
4. Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración o, en su caso, del PPIS.
5. Cuando se establezca un proceso de intervención social que les afecte, participar en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades y en aras de promover su autonomía personal.
6. Realizar sugerencias y reclamaciones mediante procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención.
7. Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.
8. Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 19. Deberes de las personas solicitantes de las PEI

Todas las personas solicitantes de PEI tendrán la obligación de:



1. Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan.
2. En el caso de que la PEI esté vinculada a un PPIS, comprometerse a cumplir el contenido del mismo, así como aquellas otras propuestas elaboradas por los profesionales de los Servicios Sociales municipales a lo largo del proceso de intervención social.
3. Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda.
4. Permitir y favorecer la intervención de los Servicios Sociales, lo cual incluye, entre otros aspectos, asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de Servicios Sociales y facilitar la visita a domicilio cuando fuese necesario.
5. Destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.
6. Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.
7. Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días, los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas.
8. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas, ya sea en todo en parte.
9. Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido por el PPIS, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.
10. En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante y aportar los justificantes pertinentes.
11. No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo y no rechazar ofertas de empleo adecuadas a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las personas no insertables laboralmente, lo cual deberá estar justificado en el informe social.



Artículo 20. Compatibilidades

Las PEI serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado. Ahora bien, el importe total de estas ayudas en ningún caso será de tal cantidad que, aislada o en concurrencia, superen el coste de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

Artículo 21. Módulos económicos

1. Los módulos económicos máximos por PEI, según la tipología de la ayuda prevista en la presente Ordenanza, son los siguientes:
 - a. Suministros básicos energéticos. Se podrá conceder dentro de un mismo año una cuantía máxima equivalente 150% IPREM mensual vigente a 12 pagas. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos.
 - b. Uso de la vivienda habitual. Se podrá conceder dentro de un mismo año una cuantía máxima equivalente 200% IPREM mensual vigente a 12 pagas. Comprende aquellos gastos vinculados al mantenimiento o adquisición de vivienda tales como alquiler, electrodomésticos básicos, gastos de comunidad o reparaciones.
 - c. Acciones extraordinarias. Se podrá conceder dentro de un mismo año una cuantía máxima equivalente 100% IPREM anual vigente a 12 pagas. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social.
 - d. Necesidades básicas. Se podrá conceder dentro de un mismo año una cuantía máxima equivalente 250% IPREM mensual vigente a 12 pagas. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.
 - e. Desplazamientos. Se podrá conceder dentro de un mismo año una cuantía máxima equivalente 100% IPREM mensual vigente a 12 pagas. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o cualquier otra situación sobrevenida que se justifique por criterio técnico.



2. En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados se efectuará según los criterios previstos en el artículo siguiente, así como la disponibilidad presupuestaria para atender este tipo de ayudas.
3. Los módulos económicos para las ayudas de apoyo a las personas mayores son:
 - a. Ayudas técnicas.
 - i. Adaptaciones personales. Se podrá conceder dentro de un mismo año una cuantía máxima equivalente 130% IPREM mensual vigente a 12 pagas.
 - ii. Adaptación del hogar y útiles. Se podrá conceder dentro de un mismo año una cuantía máxima equivalente 230% IPREM mensual vigente a 12 pagas.
 - b. Adaptaciones de vehículos a motor. Se podrá conceder dentro de un mismo año una cuantía máxima equivalente 170% IPREM mensual vigente a 12 pagas.

Artículo 22. Criterios para determinar la cuantía de la PEI de emergencia social

La ayuda concedida en concepto de PEI, que en ningún caso superará las cuantías previstas en el artículo anterior, se determinará en atención a los siguientes criterios:

1. Número de miembros de la unidad de convivencia.
2. Nivel de ingresos económicos.
3. Contexto familiar, laboral, sanitario y personal. A estos efectos, se prestará particular atención a posibles situaciones de violencia de género.
4. Gestiones realizadas para paliar el problema.
5. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad, así como implicación y motivación para revertir la situación de vulnerabilidad.
6. Pronóstico respecto de las consecuencias positivas o negativas que tendrá la acción para abordar las causas que han generado la situación de vulnerabilidad.

Artículo 23. Criterios para determinar la cuantía de la PEI para la mejora de la autonomía de las personas mayores

1. La ayuda concedida en concepto de PEI en ningún caso superará los módulos previstos en el artículo 21.
2. La cuantía de la subvención estará determinada por el nivel de ingresos y el número de miembros que componen la unidad familiar o de convivencia de la persona interesada, según lo previsto en el Anexo I o referencia que lo sustituya por acuerdo de la Comisión competente adscrita al área de Servicios Sociales e Innovación Social.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 24. Solicitud

1. El procedimiento de concesión de PEI se iniciará con la presentación de la solicitud a instancia de parte, que deberá formalizarse a través del modelo normalizado habilitado al efecto. Esta solicitud deberá acompañarse del compromiso de contraprestación, firmado y sellada por la persona interesada y la persona técnica de referencia.
2. El modelo de solicitud será proporcionado por el personal del área de Servicios Sociales e Innovación Social, aunque también podrá descargarse desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alzira.
3. Puesto que esta solicitud incluye el tratamiento de datos personales de los miembros de la unidad de convivencia para certificar que se cumple con los requisitos para beneficiarse de una PEI, deberá ser firmada por todos sus integrantes mayores edad.
4. La solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración no será necesario presentarla, siempre que se la autorice para acceder y usar dichos datos.
5. La presentación de la solicitud de una PEI presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en la Ordenanza reguladora de las PEI del Ayuntamiento de Alzira.



Artículo 25. Lugar de presentación de la solicitud

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán, preferentemente, a través del trámite electrónico habilitado al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alzira. También se podrá presentar en papel en la oficina de La Clau.

Artículo 26. Plazo de presentación de la solicitud

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la aprobación de presupuestos municipales hasta el 31 de octubre.

Artículo 27. Modalidades de pago

1. Las ayudas se podrán abonar de las siguientes modalidades:
 - a. Traslado bancario a la persona titular o en quien designe.
 - b. Talón bancario. Esta modalidad tendrá carácter excepcional y se optará por ella cuando la persona titular cuando así se prescriba técnicamente.
2. La realización del pago se sujetará a las instrucciones, protocolos o guías de actuación que determinen conjuntamente el departamento municipal competente en materia de Servicios Sociales, el de Tesorería y, en su caso, el de Intervención.

Artículo 28. Régimen de pagos

1. El pago de las ayudas se efectuará a la persona solicitante. No obstante, a propuesta del personal técnico que tramita la ayuda, dejando constancia en su informe social, el pago de la ayuda se podrá realizar a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando existan medidas de apoyo judicial que limiten la capacidad de gestión del patrimonio de la persona solicitante.
 - b. Ingreso de la persona solicitante en centros residenciales públicos o privados o en centros de carácter penitenciario.
 - c. Imposibilidad por parte de la persona solicitante de abrir cuenta bancaria para hacer la transferencia bancaria, encontrarse en situación de embargo de su cuenta o tener deudas pendientes que imposibiliten el cobro efectivo de la ayuda.



- d. Por situaciones que se estime oportuno por criterio técnico.

En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que autorice la persona usuaria o, en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación.

2. En caso de que la PEI esté orientada al pago de una deuda, será preferente el pago directo a la entidad prestadora del servicio. Solo en caso de que esto resulte imposible, se abonará al solicitante.

Artículo 29. Documentación general con autorización de acceso a datos

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ordenanza, que incluirá:

1. Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
2. Acreditación de la identidad del/de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
3. Acreditación de la convivencia de los miembros de la unidad de convivencia.
4. Informe técnico que justifique la necesidad de la acción objeto de la ayuda, emitida por los servicios técnicos municipales.
5. Toda aquella documentación requerida por el personal técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.
6. Documentación acreditativa de la cuenta bancaria.

Artículo 30. Autorización de acceso a datos

1. En la solicitud, todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años podrán autorizar expresamente al Ayuntamiento de Alzira para acceder y tratar los datos de carácter personal e información patrimonial necesarios para la tramitación del expediente. Esto incluirá aquellos relativos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y al Catastro.
2. En el caso de que no autoricen el acceso a los mencionados datos, las personas interesadas deberán aportar la documentación requerida por el personal técnico



del Ayuntamiento, de modo que queden acreditados todos aquellos extremos requeridos para ser beneficiario de una PEI en forma y plazo.

Artículo 31. Causas de inadmisión de solicitudes

1. Además de aquellas previstas en la legislación vigente, serán causa de inadmisión de solicitudes de PEI las siguientes:

- a. Aquellas cuya resolución sea competencia de otro ente público.
- b. Las relativas a acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, excepto en situaciones de necesidad social, según lo previsto en el artículo 3.3 de la presente Ordenanza.
- c. Las ayudas de desarrollo personal cuyos productos estén incluidos en el Catálogo general ortoprotésico de la Conselleria de Sanidad.
- d. Las presentadas en favor de una unidad de convivencia en la que algún miembro no haya ejercitado los derechos de carácter económico que pudieran corresponderle. Esto incluye renunciar o no haber solicitado alguna prestación económica pública.

Se exceptúa de esta exigencia a aquellas personas que acrediten ser víctimas de violencia de género.

- e. Aquellas ayudas cuya finalidad última sea el pago de impuestos municipales.
 - f. Las presentadas en favor de una unidad de convivencia que ha percibido indebidamente alguna prestación pública en el último año por causas imputables a alguno de sus miembros, siempre que haya resolución firme y debidamente notificada.
 - g. Aquellas presentadas por una persona que, disponiendo de trabajo, haya solicitado una reducción voluntaria de jornada laboral, jornada parcial o situación análoga.
2. En cumplimiento del artículo 5.a del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, que desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, el complemento de alquiler y derechos energéticos de la Renta Valenciana de Inclusión será incompatible con las ayudas de necesidad social previstas para la cobertura de los gastos de alquiler y para los gastos de suministros básicos energéticos. También el concepto de manutención será incompatible por tener el mismo objeto en su convocatoria.



3. Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante de la ayuda.

Artículo 32. Instrucción del procedimiento

1. La detección de las personas o las unidades de convivencia que se encuentren en situación de exclusión, el diagnóstico social y la instrucción del expediente e informe social corresponde al personal técnico de zona de atención primaria básica del área de Servicios Sociales e Innovación Social.
2. En los casos en que la concesión de la ayuda esté ligada a un proceso de intervención social, se realizará una entrevista por parte del personal técnico profesional a la persona solicitante para conocer el estado de necesidad, pedir la documentación necesaria para el trámite, realizar la intervención pertinente y establecer las acciones del PPIS si así lo considera según su criterio profesional.
3. En cualquier fase de la tramitación de los expedientes, se podrán recabar informes de los que se estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias para comprobar la veracidad de la información aportada por la persona solicitante.
4. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistida su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 33. Resolución

1. Cuando la persona técnica instructora del expediente cuente con la solicitud y la oportuna documentación, presentará el caso ante la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas, que emitirá una propuesta de resolución.
2. Las propuestas de concesión se remitirán al departamento competente en materia de fiscalización económica y autorización de pagos, que realizará las comprobaciones oportunas y tramitará el abono de las ayudas.
3. Las resoluciones desestimatorias, que seguirán el modelo previsto en el Anexo II o aquel que lo sustituya por acuerdo de la Comisión competente adscrita al área de Servicios Sociales e Innovación Social, deberán estar motivadas.



4. Las resoluciones desestimatorias se elevarán a la Jefatura de Servicio o de Sección del departamento competente y a quien ostente la Alcaldía o persona en quien delegue, quienes la firmarán con carácter previo a la notificarla a la persona interesada.

Artículo 34. Motivos de desestimación de la solicitud

La solicitud PEI podrá ser desestimada, además de por los motivos previstos en la legislación vigente, por las siguientes razones:

1. No cumplir los requisitos previstos para acceder a las prestaciones.
2. No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico.
3. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
4. No disponer de consignación presupuestaria suficiente.
5. Obstaculizar el acceso a datos esenciales para determinar si concurren las circunstancias para obtener la ayuda.
6. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
7. Que la persona no utilice las ayudas de derecho existentes para resolver o paliar la situación de dificultad, así como no querer recibir atención de servicios que sean necesarios para la resolución o mejora de su problemática.
8. Cualquier otra circunstancia motivada por criterio técnico.

Artículo 35. Recursos

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Alzira ponen fin a la vía administrativa. Contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 23 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.



Artículo 36. Procedimiento de urgencia

1. En los casos en que los profesionales del equipo técnico de Servicios Sociales detecten una situación de urgencia, podrán solicitar a quien ostente la jefatura de servicio o de sección del área de Servicios Sociales la adjudicación directa de una PEI sin sujetarse al procedimiento ordinario.
2. Con independencia de que se haga con posterioridad al pago de la prestación, se deberán llevar a cabo las averiguaciones procedentes para determinar el cumplimiento de los requisitos y recabar la documentación oportuna según lo previsto en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento de reintegro cuando detecte que una PEI adjudicada con carácter de urgencia no debiera haberse aprobado por incumplir la persona o unidad de convivencia con los requisitos previstos en la normativa de aplicación.
4. Serán susceptibles de aprobarse por procedimiento de urgencia aquellas prestaciones cuya demora podría generar un daño irreparable o desproporcionado.

Artículo 37. Justificación de la prestación

1. En aquellos casos en los que se le haya abonado directamente la PEI a la persona interesada para el pago a terceros por la recepción de productos o servicios, el órgano instructor podrá solicitar justificación del pago de lo subvencionado por la Administración tanto a la persona titular de la ayuda como a la entidad proveedora.
2. En el caso antes mencionado, se acreditará por las facturas de los pagos realizados o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente.
3. El consistorio podrá ejercer su derecho a solicitar la justificación de la prestación durante el año siguiente a su concesión. La persona titular de la ayuda deberá aportar la justificación dentro del plazo de un mes desde que le fuera solicitada.
4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación podrá suponer el inicio de un procedimiento de reintegro y denegación de futuras ayudas.

Artículo 38. Infracciones y sanciones

1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones, y el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones el Ayuntamiento de Alzira.

2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o el departamento de Intervención, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

Las solicitudes de PEI que se encuentren en trámite o en fase de recurso administrativo en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, siempre que impliquen un beneficio para la persona interesada y cumpla con los requisitos establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se entenderá definitivamente adoptada cuando transcurran 30 días de su publicación, siempre que no se presenten reclamaciones o sugerencias por parte de personas interesadas.

ANEXO I – TABLA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA PEI PARA LA
AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS MAYORES

TABLA INGRESOS - % IPREM

Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	O MÁS
INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS, COMO % DEL IPREM VIGENTE A 12 PAGAS, HASTA										
% SUBVENCIÓN										
100	80,24	104,31	124,37	144,43	164,49	184,55	204,61	224,67	244,73	
95	89,87	116,83	139,29	161,76	184,23	206,69	229,16	251,63	274,09	
90	96,29	125,17	149,24	173,31	197,39	221,46	245,53	269,60	293,67	
85	112,33	146,03	174,12	202,20	230,28	258,37	286,45	314,53	342,62	
80	128,38	166,90	198,99	231,09	263,18	295,28	327,37	359,47	391,56	
75	144,43	187,76	223,86	259,97	296,08	332,19	368,29	404,40	440,51	
70	160,48	208,62	248,74	288,86	328,98	369,10	409,22	449,33	489,45	
60	176,52	229,48	273,61	317,74	361,87	406,01	450,14	494,27	538,40	
50	192,57	250,34	298,49	346,63	394,77	442,92	491,06	539,20	587,34	
40	208,62	271,21	323,36	375,51	427,67	479,82	531,98	584,13	636,29	
30	224,67	292,07	348,23	404,40	460,57	516,73	572,90	629,07	685,23	
20	240,71	312,93	373,11	433,29	493,47	553,64	613,82	674,00	734,18	
0	> 240,71	> 312,93	> 373,11	> 433,29	> 493,47	> 553,64	> 613,82	> 674	> 734,18	



ANEXO II – MODELO DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA

Expediente:

Departamento: Área de Servicios Sociales e Innovación Social

Nombre de la persona interesada:

DNI/NIE:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO – Según consta en el expediente mencionado en el encabezado de la presente resolución, la persona interesada solicitó una Prestación Económica Individualizada – en adelante, PEI– al Ayuntamiento de Alzira, de acuerdo con el procedimiento previsto al efecto en la normativa vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO – Las PEI del Ayuntamiento de Alzira están reguladas por la Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales. Resulta de especial relevancia, a los efectos de la presente resolución, lo dispuesto en el artículo 34, referido a los motivos de desestimación de las solicitudes.

SEGUNDO – Con carácter general, resulta de aplicación en este procedimiento toda la normativa en materia de subvenciones, que incluye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alzira.

Vistos los referidos antecedentes y fundamentos jurídicos, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO – Desestimar la solicitud que dio inicio al expediente del encabezamiento por concurrir los siguientes motivos de desestimación:

- No cumplir los requisitos previstos para acceder a las prestaciones.
- No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico.
- No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.



- No disponer de consignación presupuestaria suficiente.
- Obstaculizar el acceso a datos esenciales para determinar si concurren las circunstancias para obtener la ayuda.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
- Que la persona no utilice las ayudas de derecho existentes para resolver o paliar la situación de dificultad, así como no querer recibir atención de servicios que sean necesarios para la resolución o mejora de su problemática.
- Que concurra una causa de inadmisión de la solicitud, según lo previsto en el artículo 31 de la Ordenanza PEI de Alzira, pero no se hubiera inadmitido en el momento oportuno del procedimiento.
- La concurrencia de circunstancias motivada por criterio técnico:

SEGUNDO – Notificar al interesado la presente resolución, según lo previsto en la normativa vigente.

En Alzira, a fecha de la firma electrónica



ANEXO III – MODELO ACUERDO-COMPROMISO DE ACEPTACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Como consecuencia de la tramitación del expediente de Ayudas Individuales a favor de,

D/Dª _____

El/La técnico de la zona _____ de servicios sociales del Ayuntamiento de Alzira nº de colegiado/a _____ propone que las condiciones que deben regir la Prestación Económica Individual son las siguientes:

Necesidad detectada:

Objetivos Planteados:

Plazo previsto para la consecución del objetivo:

ACCIONES FORMATIVAS Y/O DE INSERCIÓN COMUNITARIA:

<input type="checkbox"/> Alfabetización	<input type="checkbox"/> Escuela de Adultos	<input type="checkbox"/> Escuela de familias	<input type="checkbox"/> Refuerzo Escolar
<input type="checkbox"/> Habilidades Sociales	<input type="checkbox"/> Economía Domestica	<input type="checkbox"/> Alfabetización Digital	<input type="checkbox"/> Sensibilización en Igualdad
<input type="checkbox"/> Respeto y Valores	<input type="checkbox"/> Alimentación Saludable	<input type="checkbox"/> Promoción de la salud RIU	<input type="checkbox"/> Cursos formativos IDEA-LABORA
<input type="checkbox"/> Voluntariado	<input type="checkbox"/> Alzira Camina	<input type="checkbox"/> Actividades Centros de Convivencia	
<input type="checkbox"/> Derivación NOVATERRA	<input type="checkbox"/> Derivación CRUZ ROJA	<input type="checkbox"/> Derivación CEPAIM	<input type="checkbox"/> Derivación NORTE PERDIDO



<input type="checkbox"/> Intervención Familiar	<input type="checkbox"/> Trámites de normalización administrativa
<input type="checkbox"/> Curso Agroecología	<input type="checkbox"/> Otra: especificar

Como solicitante de una ayuda individual, acepta la prestación económica individual aquí propuesta y se compromete a cumplir lo programado en todos sus términos, así como a:

- Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades básicas y sus responsabilidades familiares.
- Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias personales o familiares.
- Colaborar con el equipo social municipal en el proceso de seguimiento.

Fdo. EL SOLICITANTE

AYUNTAMIENTO

**ANEXO IV – MODELO PLAN PERSONALIZADO DE INTERVENCIÓN SOCIAL (PPIS)**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE				SIUSS:
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	DNI/NIE/PASP	CONTACTO	DIRECCIÓN

1. DETECCIÓN

A demanda del interesado	<input type="checkbox"/>	De oficio	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	-----------	--------------------------

2. DEMANDA ECONÒMICA

General e inespecífica	<input type="checkbox"/>	Deudas alquiler	<input type="checkbox"/>
Alimentos y necesidades básicas	<input type="checkbox"/>	Deudas hipoteca vivienda	<input type="checkbox"/>
Suministros básicos	<input type="checkbox"/>	Gastos extraordinarios	<input type="checkbox"/>
Otros: Especificar	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

3. NECESIDADES DETECTADAS

ACCESO A LA INFORMACIÓN			
Conoce el funcionamiento de los sistemas públicos:		Conoce el funcionamiento de los sistemas públicos o sus fuentes pero no puede acudir a ellos	
Desconoce los sistemas públicos y cómo acceder			
SITUACIÓN SANITARIA			
Sin problemas sanitarios			
Con patologías que limitan la integración social		<input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> permanente	
Con patologías que limitan la actividad laboral		<input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> permanente	
Con patologías que generan conflictos familiares		<input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> permanente	
AUTONOMÍA FÍSICA-PSÍQUICA			
No existe disminución de la autonomía		Disminución leve de la autonomía	
Disminución grave de la autonomía		Disminución total de la autonomía	
SITUACIÓN FAMILIAR			
Persona sola sin familia		Unidad convivencial en conflicto relacional intrafamiliar	
Persona sola sin relaciones familiares		Conflicto relacional con familia extensa	
Monoparentalidad		Sobrecarga responsabilidades familiares	
SITUACIÓN LABORAL			
Desempleo larga duración		Dificultades adaptación mercado trabajo	
Trabajos inestables		Trabajos en precario	
Actividades no reconocidas sistema		Incapacitado para trabajar	
EDUCACIÓN FORMACIÓN			
Estudios medios o superiores		Graduado escolar o ESO	
Formación no académica, adecuada al estándar cultural de la zona		Sin formación académica y desconocimiento del estándar cultural de la zona	
Analfabeto funcional y sin cualificación profesional			
SITUACIÓN VIVIENDA			
Propia pagada		Propia pagando	
En alquiler		Cedida	
Alquiler habitaciones		Sin derecho de ocupación	



Sin vivienda		Infravivienda (sin condiciones adecuadas)	
SITUACIÓN ECONÓMICA			
INGRESOS:		GASTOS FIJOS:	

4. DIAGNÓSTICO/PRONÓSTICO

--

5. GESTIONES REALIZADAS

Entrevista		Revisión documental	
Visita domiciliaria		Coordinación otros departamentos municipales	
Derivación otros sistemas		Intervención familiar	

6. OBJETIVOS DE LA PEI

Apoyar cobertura necesidades básicas		Favorecer integración social	
Garantizar alimentación infantil		Favorecer integración escolar menores	
Evitar corte suministros básicos		Garantizar atención terapéutica miembros familia	
Evitar desahucio vivienda		Favorecer conciliación familiar	
Adquisición de ayudas técnicas		Cubrir la necesidad extraordinaria detectada	
Otros			

7. PROPUESTA

<input type="checkbox"/> CONCESIÓN	<input type="checkbox"/> DENEGACIÓN
IMPORTE: PERIODICIDAD: PERCEPTOR AYUDA: Titular <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> Incumplimiento requisitos <input type="checkbox"/> Incumplimiento contraprestaciones <input type="checkbox"/> no haber justificado ayudas anteriores <input type="checkbox"/> Falsar u ocultar datos <input type="checkbox"/> Falta informe técnico favorable <input type="checkbox"/> No justificar los datos expuestos en la solicitud
MODO PAGO: Cuenta bancaria <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Falta presupuesto <input type="checkbox"/> Otro

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en particular lo previsto en los artículos 17.1.g; 29.1; 31.2.b; 37.1.
- 2.- Ley 38/2006, general de subvenciones.
- 3.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4.- Contrato Programa, firmado entre CIPI y el Ayuntamiento de Alzira, ejercicios 2021-2024.
- 5.- Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios sociales del Ayuntamiento de Alzira.
- 6.- Real Decreto Ley 9/2015, art. 7 de la Ley 35/2006 que regula las rentas exentas del IRPF.



SOC I 023 C SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS

I. DATOS PERSONALES (*)

APELLIDOS		NOMBRE		FECHA NACIMIENTO	<input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER
DNI / NIE / PASAPORTE		DIRECCIÓN		TELÉFONO DE CONTACTO	

II. DATOS FAMILIARES

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE / PASAPORTE	FECHA NACIMIENTO	SEXO	PARENTESCO
			<input type="text"/>	
			<input type="text"/>	
			<input type="text"/>	
			<input type="text"/>	
			<input type="text"/>	
			<input type="text"/>	
			<input type="text"/>	
			<input type="text"/>	

III. DATOS DE LA VIVIENDA

Tipo de vivienda:

Sin domicilio Piso Vivienda unifamiliar En precario

Régimen de tenencia:

Cedida Alquilada Realquilada Propia pagándola Propia pagada Vivienda compartida

Otros:

IV. AYUDA SOLICITADA

DE EMERGENCIA SOCIAL

Necesidades básicas Alimentación infantil

Uso vivienda habitual Luz y agua
 Alquiler
 Amortización vivienda

Acciones extraordinarias. Concepto:

DE PROMOCIÓN DE AUTONOMÍA PERSONAS MAYORES

Ayudas técnicas Adaptación vehículos motor

SOC I 023 – Rev. 0 - 20200629

(*) Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad de l'Ajuntament d'Alzira y podrán ser utilizadas por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, por medio de una instancia presentada en La Clau - Oficina de Atención Ciudadana.

SR. ALCALDE PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT D'ALZIRA



SOC I 023 C SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS

V. SOLICITUD Y ACEPTACIÓN CONTRAPRESTACIONES. AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A OTRAS ADMINISTRACIONES SOLICITADA

1.- Se considere este escrito como presentado, con los documentos que se adjuntan, por hechas las anteriores manifestaciones y se declara expresamente (bajo juramento o promesa) que estas son verdaderas.

2.- Como solicitante de una ayuda individual, acepta la prestación económica individual aquí propuesta y se compromete a observar aquello que se ha programado en todos sus términos, así como a:

- Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades básicas y sus responsabilidades familiares.
- Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias personales o familiares
- Colaborar con el equipo social municipal en el proceso de seguimiento.
- Cumplir con las contraprestaciones establecidas por parte de los SS.SS

Todo esto será de cumplimiento obligatorio a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la ayuda.

3.- Autorizo la cesión de los derechos de cobro de esta ayuda a terceros Si No

4.- La persona solicitante y el resto de los miembros que forman parte de la unidad de convivencia, de acuerdo con la normativa vigente, AUTORIZAN a la Administración a realizar la consulta y verificación de aquellos datos contenidos en otras administraciones publicas, para acreditar todos los datos que sean necesarias para la resolución del expediente.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / NIE / PASAPORTE	PARENTESCO	AUTORIZA	FIRMA
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	
			<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

En caso de denegar tal autorización, el interesado tendrá que aportar los certificados requeridos.

Alzira, a de de 20